

*"Año de la Memoria, Verdad y Justicia.
A 40 años del Juicio a las Juntas Militares"*

"Donar órganos es salvar vidas"

"El Río Atuel también es Pampeano"

"No a Portezuelo en manos de Mendoza"

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

SANTA ROSA, 28 ENE. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 15890/2024, caratulado: **"MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES - S/DISPOSICIÓN DE TEMPORADA DE CAZA DEPORTIVA MAYOR Y MENOR Y PESCA DEPORTIVA AÑO 2025"**; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección General de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que el Artículo 6° establece la prohibición de la caza y pesca en cualquier forma, tiempo y lugar de toda clase de animales silvestre, salvo las excepciones allí dispuestas, destacándose como inciso a) la caza y pesca deportiva;

Que el artículo 19 de la Ley mencionada establece que la legalización de un trofeo, cuando correspondiere, deberá realizarse en forma directa como primer acto luego de la salida del mismo de la explotación donde se obtuvo, y en la delegación policial más cercana a la misma;

Que el artículo 27 de la Ley N° 1194 establece que el organismo de aplicación será quien determine los requisitos a cumplir por los solicitantes de permisos de caza;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario; estableciéndose los mismos por Ley Impositiva anual;

Que el artículo 13 del Decreto N° 2218/94 establece que la Autoridad de Aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que el artículo 25 del Decreto N° 2218/94 faculta a la autoridad de aplicación para establecer, de acuerdo a la actividad y especie de que se trate, las armas, artes y/o elementos de caza, captura y/o pesca permitidos;

Que con fecha 18 de diciembre de 2024 se reunió la Comisión Asesora Honoraria de la Fauna Silvestre y su Hábitat a fin de acordar términos y condiciones para la temporada de caza deportiva prevista para el año 2025;

Que las Disposiciones N° 378/18 y N° 17/20 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios establecen la normativa para la inscripción de campos categoría I y II para la Caza

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

*"Año de la Memoria, Verdad y Justicia.
A 40 años del Juicio a las Juntas Militares"*

"Donar órganos es salvar vidas"

"El Río Atuel también es Pampeano"

"No a Portezuelo en manos de Mendoza"

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///2.-

Deportiva en la provincia de La Pampa;

Que por Disposiciones N° 279/17 y N° 359/19 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios se procedió a reglamentar la inscripción de los Cotos de Caza en la provincia de La Pampa;

Que como Anexos I, IV, V, VII, VIII, IX de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, por la que se habilitó la Temporada de caza deportiva mayor y menor en la provincia de La Pampa para el año 2024, se aprobaron respectivamente los modelos de Autorización de Dueño/Ocupante Legal para la caza deportiva mayor y/o menor en su predio exclusiva para el uso de armas de fuego; Autorización de Dueño/Ocupante Legal exclusiva para la caza deportiva mayor con Arco y Flecha en su predio; Autorización de Dueño/Ocupante Legal exclusiva para la caza deportiva menor de peludo y liebre europea en su predio; Planilla de Declaración de Trofeo de Caza Deportiva Mayor; Guía interna para traslado de carne producto de la caza deportiva mayor, Certificación de Excursión de caza;

Que en el marco de la Ley N° 3092, el Decreto que la reglamenta N° 3257, se dictó la Resolución N° 8 de la Secretaría de Turismo del 5 de enero de 2023 declarando el turismo cinegético de interés en todo el ámbito provincial;

Que ha tomado la correspondiente intervención la Asesoría Letrada actuante ante el Ministerio de la Producción;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones dadas por el artículo 6° de la Ley N° 1194 y artículo 13 del Decreto N° 2218/94;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

Artículo 1°.- Habilitase en la provincia de La Pampa la temporada de Caza Deportiva para el año 2025, en sus modalidades de Caza Deportiva Mayor y Caza Deportiva Menor con armas de fuego y/o Arco y Flecha, conforme las condiciones y requisitos que se establecen en el presente acto.

PERMISO DE CAZA DEPORTIVA

Artículo 2°.- Para la obtención del Permiso de caza deportiva deberá:

- Presentar Documento Nacional de Identidad.
- No registrar multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1194.
- Presentar comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente del Permiso de Caza Deportiva. Para el caso del permiso exclusivo para la "Caza Deportiva con Arco y Flecha" se deberá presentar comprobante de pago correspondiente al Permiso de Caza Deportiva Mayor que corresponda por residencia del Cazador solicitante,

///.-

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

establecido por Ley Impositiva vigente bajo Códigos 52, 626 y 628, respectivamente.

- Permiso para ACOMPAÑANTE: entiéndase por acompañante de caza deportiva a toda persona mayor de 18 años, con domicilio en la provincia de La Pampa o con domicilio en alguna de las Provincias que conforman el territorio Nacional Argentino, que sin practicar la actividad de Caza Deportiva forme parte de un grupo y se desplace en un mismo vehículo que un cazador habilitado, dichas personas deberán contar con el Permiso para Acompañante de caza deportiva mayor y menor, las mismas no podrán transportar armas de fuego a su nombre. Dicho permiso será expedido en los lugares habilitados a tales fines.

En aquellos vehículos que se desplacen cazadores, trasladando a menores de edad que no hayan cumplido 18 años, estos últimos deberán ir acompañados por uno de sus padres, por su representante legal o por un tercero autorizado. A tales efectos deberá contar con documentación que acredite el vínculo filiatorio a través de la libreta de matrimonio que tenga anotado el nacimiento del menor y/o partida de nacimiento y/o testimonio judicial de adopción. En el supuesto del tercero autorizado deberá contar con autorización expresa dada por su padre, madre o tutor, ante escribano público o juez autoridad del Registro Civil. En todos los casos se exigirá que el menor cuente con su DNI o cédula de identificación.

Para la obtención del PERMISO DE ACOMPAÑANTE deberá:

- Presentar Documento Nacional de Identidad.
- No registrar multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1194.
- Presentar comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente del Permiso de Acompañante de Caza Deportiva Mayor y Menor establecida por Ley Impositiva vigente.

La Gestión de los respectivos permisos se realizará de forma digital a través de la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales a través del link web <https://tramitesdrn.lapampa.gob.ar/> revistiendo los mismos carácter de personales e intransferibles. Dichos permisos deberán estar impresos con la firma y sello de la institución otorgante. Ante la comisión de una infracción el permiso respectivo se invalidará en la Plataforma de Gestión de Trámites en carácter provisorio o definitivo, según corresponda imposibilitándose la gestión de nuevos permisos hasta tanto regularice su situación. Su vigencia se podrá verificar a través del Código QR que contiene el mismo.

CAZA DEPORTIVA MAYOR EN CAMPOS REGISTRADOS Y COTOS DE CAZA

Artículo 3°.- La Caza Deportiva Mayor en la provincia de La Pampa sólo podrá ser realizada en Campos de Caza Deportiva registrados conforme los requisitos y condiciones establecidos por las Disposiciones N° 378/18 y N° 17/20 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, y/o Cotos de Caza según las Disposiciones N° 279/17 y N° 379/19 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, sujeto a normativa que a futuro las modifiquen o reemplacen.

Conforme la Ley Impositiva N° 3602 vigente, que en su Anexo H crea la "Tasa de inspección y habilitación anual de campos registrados: Categoría I", será requisito para el ejercicio de la actividad cinegética en la presente temporada en Campos categoría I registrados acreditar el pago de la misma.

Asimismo, la acreditación de las tasas retributivas de servicios correspondientes a Campos categoría II y Cotos de caza registrados revestirá carácter de consentimiento para continuar

///.-

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///4.-

con la actividad de caza deportiva en los establecimientos inscriptos para el año en curso, así como también que no existen modificaciones en relación a la documentación declarada en las inscripciones ni en la situación registral de los predios. Dicha acreditación se gestionará a través de la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales a través del link web <https://tramitesdrn.lapampa.gob.ar/>.

Artículo 4°.- En el caso de los Campos de Caza Deportiva Categoría II y Cotos de caza corresponderá la rendición de Guías de Tránsito interjurisdiccional, Precintos y Planillas de Declaración de Trofeos en su totalidad como así también de toda la documentación correspondiente a la declaración de los trofeos según el artículo 6° y el Anexo VI de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios; quedando sujeta la emisión en la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales de nuevas Autorizaciones de Dueño de Campo y toda otra documentación, ello supeditado al cumplimiento de lo requerido según normativa vigente.

Artículo 5°.- Determinase los requisitos para la Caza Deportiva Mayor en Campos de Caza Deportiva registrados como Categorías I y II y Cotos de Caza habilitados, especies y período, sin límite de piezas por cazador, exclusivas para el uso de armas de fuego y/o arco y flecha, según lo siguiente:

Requisitos:

- Permiso de Caza Deportiva correspondiente.
- Autorización de Dueño/Ocupante Legal del predio para Cazar, exclusiva para el uso de armas de fuego y/o con Arco y Flecha, cuyos modelos obran respectivamente como Anexos I y IV de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios. El formulario indicará el lugar de precintado correspondiente a la Comisaría de Precintado más próxima al lugar donde se encuentra el campo, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 1194 y el artículo 31 del Decreto Reglamentario N° 2218/94, y para el caso de campos categoría II y Cotos de caza se indicará que queda a cargo del Operador Cinegético.

La gestión de las respectivas Autorizaciones de dueño de Campo para las modalidades de caza deportiva exclusivas con armas de fuego y con arco y flecha, se realizará de forma digital a través de la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales a través del link web <https://tramitesdrn.lapampa.gob.ar/>.

Las Autorizaciones para su validez deberán estar impresas y las mismas deberán estar suscriptas por el responsable legal en materia cinegética con la firma certificada por la Policía o Autoridad competente, las mismas revisten carácter de personales e intransferibles. Para el caso de las Autorizaciones emitidas por Operadores de Cotos de caza, para su validez no se requerirá la certificación de firma cumplimentando lo citado precedentemente. Ante la comisión de una infracción dicha autorización se invalidará a través de la Plataforma de Gestión de Trámites, en carácter provisorio o definitivo, según corresponda, imposibilitándose la gestión de nuevas autorizaciones hasta tanto regularice su situación. Su vigencia se podrá verificar a través del Código QR que contiene la misma.

Para el caso exclusivo de la Autorización de Dueño de Campo (ADC) para la Caza Deportiva con Arco y Flecha el dueño de campo, el ocupante legal o responsable legal de la

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///5.-

actividad cinegética deberá solicitar previamente autorización expresa mediante Nota presentada ante la Dirección General de Recursos Naturales y contar con la respectiva autorización para ello. La ADC con arco y flecha podrá ser emitida cuando el cazador posea el Permiso de caza exclusivo con arco y flecha así como también el Permiso de caza deportiva mayor y Permiso de caza deportiva mayor para jabalí con arma que corresponda por residencia del cazador solicitante.

- COMISARÍAS DE PRECINTADO: Toay, General Acha, Quehué, Colonia Santa María, Bernasconi, Victorica, Telén, Carro Quemado, Luan Toro. La Autoridad de Aplicación por cuestiones propias de la actividad cinegética y a los fines del fiel cumplimiento de la legalización de los trofeos, podrá incorporar otras Comisarias para precintar como así también será autorizado en las Delegaciones de General Acha, General Pico, Victorica y Santa Rosa. Debiendo informar los horarios y lugares previo al inicio de la temporada de caza.

		CAMPO CATEGORÍA I	CAMPO CATEGORÍA II	COTO DE CAZA
Especies permitidas	Nombre científico	Período	Período	Período
Jabalí	<i>Sus scrofa</i>	macho	01/03/25 al 30/11/25*	
		hembra	01/03/25 al 15/09/25	
Ciervo colorado (12 puntas o más)	<i>Cervus elaphus</i>	01/03/25 al 01/06/25		01/03/25 al 30/11/25
Ciervo colorado (11 puntas o menos)	<i>Cervus elaphus</i>	01/03/25 al 31/08/25		01/03/25 al 30/11/25
Ciervo colorado hembra	<i>Cervus elaphus</i>	01/03/25 al 31/08/25		01/03/25 al 30/11/25
Antílope (macho y hembra)	<i>Antílope cervicapra</i>	01/03/25 al 30/11/25		
Ciervo axis	<i>Axis axis</i>	-----	-----	01/03/25 al 30/11/25
Ciervo dama	<i>Dama dama</i>	-----	-----	01/03/25 al 30/11/25
Muflón	<i>Ovis musimon</i>	-----	-----	01/03/25 al 30/11/25
Búfalo	<i>Bubalus bubalis</i>	-----	01/03/25 al 30/11/25	
Cabras	<i>Capra hircus</i>	-----	01/03/25 al 30/11/25	

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///6.-

Carneros (cuatro cuernos, carnero de Somalia, cara negra)	<i>Ovis aries</i>	-----	01/03/25 al 30/11/25
---	-------------------	-------	----------------------

*A partir del 16/09/2025 los ejemplares machos de jabalí cazados deberán ser transportados con sus testículos, adosados o no al mismo.

Se autorizará la caza deportiva de búfalo (*Bubalus bubalis*) y especies domésticas como Carneros (*Ovis aries*), cuatro cuernos, carnero de Somalia, cara negra y cabras (*Capra hircus*) cuando presenten la certificación de stock otorgada por el Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

LEGALIZACIÓN DE TROFEOS

Artículo 6°.- Todos los trofeos de caza deportiva mayor, excepto los de jabalí, requieren su legalización a través de la colocación de un precinto y la confección de una planilla de declaración.

Para la adquisición de precintos por parte de Operadores Cinegéticos que operen en Campos categoría II y Cotos de caza deberá abonarse previamente el anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente conforme lo establece el Anexo de la Resolución General de Rentas de la Provincia N° 22/24 sustitutivo del Anexo XV de la Resolución General N° 54/2007, sus modificatorias y complementarias.

Para legalizar los trofeos obtenidos en Campos de Caza Deportiva Categoría I y II y en Cotos de Caza habilitados deberá darse estricto cumplimiento al instructivo que se aprueba como Anexo y que forma parte de la presente Disposición, completando el modelo de Planilla de Declaración de Trofeos de Caza Deportiva Mayor en Campos de Caza Deportiva Categorías I y II y en Cotos de Caza cuyo modelo obra como Anexo VII de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.

Artículo 7°.- En aquellos casos en que durante el desarrollo de la actividad cinegética no se hubiera dado muerte al ejemplar y éste se haya dado a la fuga herido, deberá realizarse una exposición policial o comunicado de modo fehaciente ante la Dirección General de Recursos Naturales detallando lugar, día, datos del cazador y descripción del ejemplar.

Si con posterioridad, este animal es hallado, la Autoridad de Aplicación podrá determinar su legalización dentro del año en curso, para lo que, previamente se deberá presentar foto del ejemplar en el estado en que se encuentra y copia de la exposición respectiva.

TRASLADO DE TROFEOS Y PRODUCTOS DE CAZA DEPORTIVA MAYOR

Artículo 8°.- Para transitar con los productos de la Caza Deportiva Mayor dentro de la Provincia se exigirá el Permiso de Caza, la Autorización de Dueño de Campo/Ocupante legal del predio donde se haya practicado la cacería y la Planilla de Declaración de Trofeos de Caza Deportiva Mayor cuando correspondiese.

En los casos que el cazador sólo traslade el trofeo y los productos restantes queden en el establecimiento (carne, cueros, etc.) el propietario del establecimiento o una persona autorizada por éste podrá trasladarlos desde el campo hasta el domicilio de quien lo transporte. No será necesario contar con el permiso de caza ni la autorización de dueño de campo, pero sí con la Guía interna para traslado de carne producto de caza deportiva mayor cuyo modelo obra como Anexo VIII de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios. Su comercialización se encuentra prohibida y deberán trasladarse

///.-

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///7.-

refrigerados para que sea apto su posterior consumo.

CAZA DEPORTIVA MENOR

Artículo 9°.- La Caza Deportiva Menor en la provincia de La Pampa sólo podrá ser realizada en campos registrados según lo establecido por las Disposiciones N° 378/18 y 17/20 y/o cotos de caza según las Disposiciones N° 279/17 y N° 379/19 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, sujeto a normativa que a futuro las modifiquen o reemplacen y conforme a especies, cupos y períodos habilitados, en cuadro que a continuación se detalla:

Especies permitidas	Nombre científico	CAMPO CATEGORÍA I	CAMPO CATEGORÍA II	COTO DE CAZA	Cantidad
		Período	Período	Período	
PERDÍZ CHICA	<i>Nothura sp.</i>	01/05/25 al 31/07/25	01/05/25 al 31/07/25	01/05/25 al 31/07/25	6 por día por cazador
PERDÍZ DE MONTE	<i>Nothoprocta cinerascens</i>	01/05/25 al 31/07/25	01/05/25 al 31/07/25	01/05/25 al 31/07/25	6 por día por cazador
PALOMA MONTERA	<i>Columba maculosa</i>	01/03/25 al 30/09/25	01/03/25 al 30/11/25	01/03/25 al 30/11/25	50 por día por cazador
PALOMA TORCAZA	<i>Zenaida auriculata</i>	01/03/25 al 30/09/25	01/03/25 al 30/11/25	01/03/25 al 30/11/25	500 por día por cazador
PALOMA TURCA	<i>Columba picazuro</i>	01/03/25 al 30/09/25	01/03/25 al 30/11/25	01/03/25 al 30/11/25	500 por día por cazador
LIEBRE EUROPEA	<i>Lepus europaeus</i>	01/03/25 al 30/09/25	01/03/25 al 30/11/25	01/03/25 al 30/11/25	10 por día por cazador
PELUDO	<i>Chaetophractus villosus</i>	01/03/25 al 30/09/25	01/03/25 al 30/11/25	01/03/25 al 30/11/25	20 por día por cazador
VIZCACHA	<i>Lagostomus maximus</i>	01/03/25 al 30/09/25	01/03/25 al 30/09/25	01/03/25 al 30/11/25	50 por día por cazador

Artículo 10.- En aquellos casos en que el cazador permanezca más de un día en el campo y/o haya superado el cupo de piezas de caza diario, se deberá contar con la Certificación de Excursión de caza. Dicha certificación será conformada en un formulario oficial preimpreso, cuyo modelo obra como Anexo IX de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.

Artículo 11.- Sólo para Cazadores Deportivos Residentes en la Provincia de La Pampa y para la Caza Deportiva de las especies peludo y de liebre europea, no será requisito que el campo se encuentre inscripto. El cazador con domicilio en la provincia de La Pampa deberá contar con el permiso de caza correspondiente para liebre y peludo (gratuito) y la Autorización de Dueño de Campo para la caza Deportiva en predios preimpresa en formulario Oficial exclusiva para estas especies, la que tendrá la leyenda “CAZA DEPORTIVA MENOR DE PELUDO Y LIEBRE EUROPEA”, cuyo modelo obra como Anexo V de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, debiendo completarse y certificarse la firma en la policía o autoridad competente para

///.-

ES COPIA FIEL
MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///8.-

transitar con los productos obtenidos de la caza.

GUÍA ÚNICA DE TRÁNSITO

Artículo 12.- Cuando se desee transportar fuera de los límites de la Provincia un trofeo y/o producto derivado de la caza deportiva, deberá obtener la correspondiente Guía Única de Tránsito para el transporte interjurisdiccional.

El valor de las Guías Única de Tránsito interjurisdiccional que se utilicen a lo largo de toda la temporada de caza deportiva 2025 se encuentra incluido en el valor establecido por Ley Impositiva Anual 2025 en el valor del Permiso de caza que involucre la o las especies a transportar fuera de la provincia de la Pampa.

Artículo 13.- Todos aquellos predios registrados en la Provincia como Campos de Caza Deportiva Categoría I y II y Cotos de Caza que presten servicios o desarrollen actividades turísticas, deberán ajustarse a lo establecido por Ley N° 3092 y su Decreto Reglamentario N° 3257/20.

Artículo 14.- Todas aquellas cuestiones no previstas por la presente Disposición serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección General de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N°

030

/25.-

kes/sep

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS



Sra. Vanina A. FERNANDEZ
Subsecretaria
Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMES

RICARDO S. BARALDI
MED. VETERINARIO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO

LEGALIZACIÓN DE TROFEOS DE CAZA DEPORTIVA MAYOR

Los pasos a seguir para la legalización de trofeos de caza deportiva mayor son los siguientes:

CAMPOS DE CAZA DEPORTIVA CATEGORÍA I

Para legalizar el trofeo obtenido en Campos de Caza Deportiva Categoría I registrados y habilitados, el cazador deberá concurrir a la dependencia policial correspondiente más próxima al campo donde realizó la actividad indicada en la Autorización de dueño de campo y dentro del horario de precintado establecido por la dependencia policial correspondiente, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de haberlo cazado como primer acto luego de salir del campo donde se cazó, con la cabeza del animal en estado fresco con careta (cuero adherido al cráneo), acompañado de:

- Permiso de caza correspondiente.
- Autorización de Dueño de Campo/Ocupante Legal para Caza Deportiva en la cual se encontrará designada la dependencia policial de precintado correspondiente.

El trámite de legalización se completará con:

a) Colocación de un precinto con una numeración única que permitirá la identificación del mismo, siendo de chapa para el caso de ejemplares machos y de plástico color azul para ejemplares hembras. En el caso del ciervo colorado macho deberá colocarse entre el primer y segundo candil, en el asta derecha mirando el trofeo desde atrás y para el caso de ejemplares juveniles que presenten una única vara por lado "vareto" corresponderá la colocación de un precinto plástico azul tal como los utilizados en ejemplares hembras. En el resto de los trofeos se colocará en la órbita craneal o incisión en pabellón auricular.

b) Llenado de una Planilla de declaración de trofeo con los datos del trofeo, cazador y lugar de caza. La misma se confeccionará por triplicado y será certificada en la Policía o Autoridad de Aplicación, cuyo modelo obra como Anexo VII de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.

CAMPOS DE CAZA DEPORTIVA CATEGORÍA II Y COTOS DE CAZA

La Dirección General de Recursos Naturales al inicio de la temporada proveerá a los operadores cinegéticos habilitados y con lugares donde operen declarados la siguiente documentación y material:

- Planillas de Declaración de Trofeo de Caza Deportiva Mayor cuyo modelo obra como Anexo VII de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.
- Precintos.
- Guía interna para traslado de carne producto de la caza deportiva mayor cuyo modelo obra como Anexo VIII de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.
- Guía Única de Tránsito para el transporte Interjurisdiccional.

La entrega de dicha documentación se realizará conforme a una constancia de recepción por parte del Operador Cinegético, quien deberá abonar previamente las tasas correspondientes según la Ley Impositiva y Anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos por precintado vigentes. El mismo queda obligado al finalizar la temporada a rendir la

///.-

XX
ES COPIA FIEL


MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///2.-

documentación obrante en su poder, utilizada o no incluyendo los precintos. La no remisión de dicha documentación será pasible del cobro de la tasa retributiva correspondiente por unidad de documentación de legalización de trofeo adeudada y/o sanción que la Autoridad de Aplicación determine.

OPERATORIA:

a) Al arribar el cazador al Coto/Campo de Caza Deportiva habilitado deberá contar con el Permiso de Caza correspondiente y Autorización del Dueño/Ocupante Legal del Predio. Se completará una planilla de Declaración de Trofeo de Caza Deportiva Mayor, por cazador, por triplicado y con la siguiente información:

- Datos del Coto/Campo.
- Datos del Cazador.
- Datos del Operador Cinegético.

b) Una vez obtenido el trofeo, el primer paso será tomar una fotografía del mismo con piel adherida al cráneo (careta), mostrando la referencia del número de precinto a colocar.

c) Luego deberá completarse la planilla de declaración de trofeos con los siguientes datos:

- Número de Permiso de Caza.
- Fecha de Caza.
- Especie (nombre científico y vulgar).
- Sexo.
- Número de puntas (cuando corresponda).
- Número de Precinto.

Las planillas deberán estar completas con los datos consignados en los ítems a, b y c y firmadas por el operador y cazador, de no ser así constituirá infracción pasible de sanción.

d) El cazador u operador cinegético se presentará en el lugar donde se complete la legalización de trofeos (dependencia policial o Autoridad de Aplicación) con:

- El trofeo limpio y colocado el precinto con una numeración única que permitirá la identificación del mismo, siendo de chapa para el caso de ejemplares machos y de plástico color azul para ejemplares hembras. En el caso del ciervo colorado macho deberá colocarse entre el primer y segundo candil, en el asta derecha mirando el trofeo desde atrás y para el caso de ejemplares juveniles que presenten una única vara por lado "vareto" corresponderá la colocación de un precinto plástico azul tal como los utilizados en ejemplares hembras. En el resto de los trofeos se colocará en la órbita craneal o incisión en pabellón auricular.
- Planilla de Declaración de Trofeo completa y firmada en original y duplicado
- Permiso/s de Caza correspondiente/s
- Autorización de Dueño de Campo/Ocupante Legal impresa, completa y suscripta por el Operador Cinegético
- Foto del trofeo con piel adherida al cráneo (careta) mostrando la referencia del número de precinto a colocar.

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

*"Año de la Memoria, Verdad y Justicia.
A 40 años del Juicio a las Juntas Militares"*

"Donar órganos es salvar vidas"

"El Río Atuel también es Pampeano"

"No a Portezuelo en manos de Mendoza"

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

e) La autoridad competente verificará los datos consignados y certificará el trámite mediante firma y sello pertinentes, remitiendo a la Dirección General de Recursos Naturales el duplicado de la Planilla de Declaración de Trofeo. El triplicado de dicha planilla quedará a resguardo del operador cinegético sin certificar para su rendición.

En el caso de la Guía Única de Tránsito interjurisdiccional o Guía Interna para traslado de carne, la autoridad competente certificará el original y duplicado, quedando el triplicado a resguardo del operador cinegético sin certificar para su rendición.

ANEXO DISPOSICIÓN N° 030 /25.-



[Firma]
Sra. Vanina A. FERNANDEZ
Subsecretaria
Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMES

P/A RICARDO S. BARALDI
MED. VETERINARIO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

ES COPIA FIEL

[Firma]
MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS